



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA  
COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE  
DIRECCIÓN SUPERIOR LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Código de Ética.** El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> aprobó el Código de Ética<sup>2</sup> de este Instituto.<sup>3</sup>

**II. Medidas preventivas adoptadas por el Instituto.** El dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, así como el catorce y veintitrés de abril, las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup> emitieron diversas medidas de prevención a fin de evitar la propagación y contagio del virus "Covid-19". Una medida fue prever que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

**III. Reforma respecto a la violencia política contra las mujeres.** El trece de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras.<sup>5</sup>

**IV. Remisión a la Comisión.** El diecisiete de abril, vía correo electrónico la Secretaría Ejecutiva remitió a la Comisión Jurídica el proyecto de modificación al Código para los efectos conducentes.

**V. Sesión de la Comisión.** El veinticuatro de abril, en sesión de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la modificación al Código,<sup>6</sup> mismo que se remitió vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva para que se sometiera a consideración del órgano de dirección superior del Instituto.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

<sup>2</sup> En adelante Código.

<sup>3</sup> El treinta de junio de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó reformar citado Código.

<sup>4</sup> En adelante Instituto.

<sup>5</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020)

<sup>6</sup> En adelante Dictamen.



**VI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiocho de abril se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDOS

### Primero. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>7</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>8</sup> 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>9</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>9</sup> En adelante Ley General.



5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>10</sup> el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión Jurídica es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Al respecto, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.<sup>11</sup>

8. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>12</sup>

9. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

<sup>10</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>11</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>12</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



## Segundo. Dictamen

10. El veinticuatro de abril la Comisión Jurídica sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación; así el Dictamen se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

...

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

11. Así, del Dictamen se advierte la propuesta para adicionar al Código los Capítulos IX, X y XI, así como los artículos 9, 10 y 11, referentes al derecho a una vida libre de violencia, perspectiva de género e intercultural, como pautas de conductas generales dirigidas al funcionariado del Instituto.

12. En este sentido, el Capítulo IX, artículo 9, relativo al derecho a una vida libre de violencia, tiene por objeto contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres, para favorecer su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal; 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como 1, 10, 11, 14, 20, 20 Bis y Ter, 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



13. Por su parte el Capítulo X, artículo 10, denominado Perspectiva de Género, observa los recientes criterios jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la materia,<sup>13</sup> así como lo establecido en el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones vinculadas con violencia política contra las mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de este año,<sup>14</sup> entre ellas, se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante la cual vincula a los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia a promover la cultura de no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, incorporar la perspectiva de género y sancionar de acuerdo a la normatividad aplicable aquellas conductas que constituyan actos de violencia política en razón de género.

14. El Capítulo XI, artículo 11, referente a la perspectiva intercultural, es congruente con lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Federal, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada CCXCIX/2018 donde señaló que la perspectiva intercultural puede entenderse en el sentido de proponer una interpretación culturalmente sensible e incluyente de los hechos y las normas jurídicas, sin que esta interpretación pueda alejarse de las características específicas de la cultura involucrada y del marco de protección de los derechos humanos.

15. En este orden de ideas, la citada modificación retoma la obligación del Instituto de proteger y garantizar los derechos político-electORALES de los pueblos, comunidades y personas indígenas al tramitarse, sustanciarse y resolverse este tipo de asuntos con perspectiva intercultural, lo cual es acorde con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 19/2018.<sup>15</sup>

16. Asimismo, se prevén dos artículos transitorios relacionados con la entrada en vigor de las citadas modificaciones, así como con su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y el sitio de internet del Instituto.

<sup>13</sup> Sentencias SUP-JDC-1549/2019, SM-JDC-271/2019, SM-JE-1/2020, SM-JE-2/2020 y SM-JDC-5/2020, consultables en: <https://www.te.gob.mx/buscapor/>.

<sup>14</sup> Las disposiciones reformadas fueron: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos ElectORALES, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>15</sup> Con el rubro: Juzgar con perspectiva intercultural. elementos mínimos para su aplicación, consultable en: <https://www.te.gob.mx/lUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2018&tpoBusqueda=S&sWord=intercultural>.



17. Como se advierte, las modificaciones al Código incorporan pautas de conducta que constituyen parámetros para el desempeño del servicio público en el Instituto, con la finalidad de favorecer el desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como la perspectiva intercultural en la atención de asuntos relacionados con pueblos y comunidades indígenas, lo anterior para fomentar el desarrollo integral y sustentable que fortalezca el régimen democrático en el Estado.

### **Tercero. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual**

18. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>16</sup>

19. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>17</sup>

20. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" el diecinueve de marzo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, así como el catorce y veintitrés de abril que han sido difundidas, entre otro, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

21. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

22. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

<sup>16</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en:

<https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>17</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. Por lo tanto, el Consejo General ratifica que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como el órgano de dirección superior ratifica las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

24. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

25. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, 61, fracciones VI y XXIX y 68 de la Ley Electoral; así como 15, 16, fracción III, 27, fracciones II, IV, VI y VII, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo, así como el Dictamen relativo a la modificación del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Las modificaciones al Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo la actualización del citado Código, para su debida publicación.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de abril de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) de los avisos emitidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto el catorce y veintitrés de abril, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus COVID-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

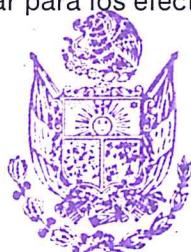
**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**

Consejero Presidente  
Rúbrica

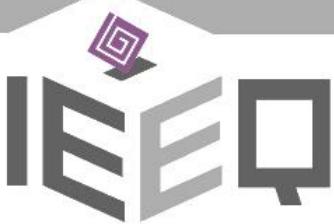
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXVIII, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado en sesión virtual celebrada el día de la fecha por el órgano de dirección superior de este Instituto, documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de ocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE.**----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### TABLA DE CONTENIDO

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
<b>PRIMERO.</b> Disposiciones generales.....	3
<b>SEGUNDO.</b> Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación del COVID-19.....	4
<b>TERCERO.</b> Competencia de la Comisión Jurídica.....	5
<b>CUARTO.</b> Justificación y propuesta para modificar el Código de Ética.....	6
<b>QUINTO.</b> Conclusiones.....	10
<b>DICTAMEN</b> .....	11

### A N T E C E D E N T E S

I. El 1 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup> el Decreto por el que se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de discriminación.

II. El 27 de marzo de 2017, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, a través de su órgano superior de dirección, emitió el acuerdo por el cual se aprobó el Código de Ética del Instituto<sup>3</sup>.

III. El 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*<sup>4</sup> la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto<sup>6</sup> aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica<sup>7</sup> sometió a su consideración el proyecto de reforma al Código de Ética.

<sup>1</sup> En adelante DOF.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Código de Ética.

<sup>4</sup> En adelante Periódico Oficial del Estado.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Consejo General u órgano superior de dirección.

<sup>7</sup> En adelante Comisión.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

V. El 30 de octubre de 2018, el órgano superior de dirección emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/058/18<sup>8</sup> por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica<sup>9</sup>; misma que el 21 de noviembre de ese mismo año<sup>10</sup>, eligió a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VI. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19<sup>11</sup> por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión.

VII. El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud a nivel mundial informaron por primera vez sobre la presencia del virus denominado por sus siglas en inglés COVID-19 (*corona virus disease 2019*)<sup>12</sup>, el cual causa a las personas infecciones respiratorias de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.

VIII. El 11 de marzo de 2020<sup>13</sup>, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote de COVID-19 Y emitió una serie de recomendaciones para su control<sup>14</sup>.

IX. El 17 y 23 de marzo, así como el 14 de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió respectivos acuerdos plenarios en los expedientes TEEQ-AP-005/2020, TEEQ-AP-006/2020 y TEEQ-AP-007/2020 por los que, entre otras cuestiones, ordenó la implementación de las medidas preventivas ante la contingencia al COVID-19.

X. El dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, así como el catorce de abril, las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitieron diversas medidas de prevención a fin de evitar la propagación y contagio del virus “Covid-19”. Una medida fue prever que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto en el link [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2018\\_4.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2018_4.pdf)

<sup>9</sup> En adelante Comisión.

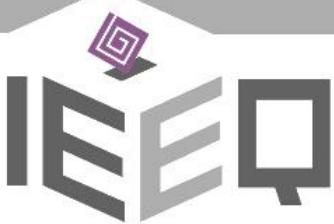
<sup>10</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto en el link [http://ieeq.mx/contenido/cg/minutas/2018/CJ/Mnt0718\\_21nov2018.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/minutas/2018/CJ/Mnt0718_21nov2018.pdf)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto en el link [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2019\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_1.pdf)

<sup>12</sup> En adelante COVID-19.

<sup>13</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.

<sup>14</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

XI. El 23 y 24 de marzo, se publicaron en el DOF los acuerdos del Consejo de Salubridad General por los que reconoció la pandemia de referencia y declaró el inicio de la fase 2<sup>15</sup>.

XII. El 31 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el cual, entre otras cuestiones, declaró como emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2<sup>16</sup>.

XIII. El 13 de abril, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras<sup>17</sup>.

XIV. El 17 de abril, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión, el proyecto de reforma al Código de Ética que incluyen las propuestas realizadas por las consejerías integrantes del Consejo General.

XV. El 21 de abril, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal anunció el inicio de la fase 3 de la pandemia de COVID-19 y se publicó en el DOF el acuerdo por el cual por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2<sup>18</sup>.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>19</sup>, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro<sup>20</sup>; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>21</sup> y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y

<sup>15</sup> Dato obtenido del acuerdo INE/C80/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

<sup>16</sup> Consultable en la página: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del DOF en el link [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020)

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del DOF en el link [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020)

<sup>19</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>20</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>21</sup> En adelante Ley General.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 56 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Conforme al artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General cuenta con competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo, así como los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

## **SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación del COVID-19**

4. Del contenido del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal se desprende la competencia, así como las bases y modalidades que permiten a toda persona acceder al derecho a la Salud. Además, debe destacarse que este derecho se encuentra reconocido en diversas disposiciones convencionales, entre ellas, los artículos 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado que el aludido derecho tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud, es decir, el goce de las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas; estos servicios se han identificado en tres tipos: 1) de atención médica que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación; 2) de salud pública; y 3) de asistencia social<sup>22</sup>. Asimismo, lo anterior es compatible con los preceptos convencionales señalados, pues entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y

<sup>22</sup> Criterio sustentado por el máximo tribunal constitucional a través de la Tesis Aislada P.XIX/2000 (9<sup>a</sup>) de rubro "SALUD. EL DERECHO A SI PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS".



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas<sup>23</sup>.

6. Ahora bien, derivado del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de declaración de pandemia por COVID-19 y ante el ingreso a la fase 3 de conformidad a los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y las autoridades del estado de Querétaro, este Instituto ha implementado diversas medidas a fin de evitar la propagación del virus de conformidad con las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Derivado de esto último, esta autoridad administrativa electoral emitió los avisos de las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva mediante los cuales se estableció, entre otras cuestiones, realizar las actividades vía remota a través del uso de internet para cumplir con las medidas de seguridad en los instrumentos respectivos, entre las cuales se encuentran la celebración de sesiones de manera virtual.

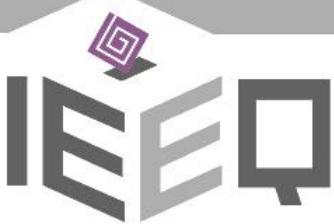
7. Concluyendo así que las medidas enunciadas y adoptadas por este Instituto se encuentran en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud, pues con ello se coopera en el ejercicio de las acciones para combatir el COVID-19 y se atiende esencialmente las disposiciones de esa Ley, las que expidas el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales que dicta la Secretaría de Salud.

### **TERCERO. Competencia de la Comisión Jurídica.**

8. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, contempla que el Consejo General se integra por comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, además su trabajo se sujet a las disposiciones de dicha normatividad cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

9. Por su parte, los artículos 15, 16, fracción III, así como 27 del Reglamento Interior, prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente, entre otros rubros, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten

<sup>23</sup> Tesis aislada LXV/2008 y XXII/2013 (10<sup>a</sup>) de rubro “DERECHO A LA SALUD. SU REGLAMENTACIÓN EN EL ARTÍCULO 4 DE LAS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS” y “DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE SALUD”.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

órganos operativos y técnico; así como elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendir al Consejo General, por conducto de dicha Secretaría, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

10. En ese orden de ideas se advierte que esta Comisión es competente conocer y aprobar el presente Dictamen mediante el cual se somete a la consideración Consejo General para los efectos conducentes.

#### **CUARTO. Justificación y propuesta para modificar el Código de Ética**

11. Derivado de lo anterior se desprende que el Instituto rige su actuar de acuerdo a los principios constitucionales, los principios y normas que rigen la función electoral, tratados internacionales y disposiciones en materia de derechos humanos. Por lo cual, la Comisión al tener competencia para revisar y validar los contenidos en los reglamento, lineamientos o manuales de procedimientos, así como de toda norma que se requiera para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos que la integran, se desprende la necesidad dictaminar y someter a consideración del órgano superior de dirección aquel instrumento normativo que tenga que ver con su funcionamiento.

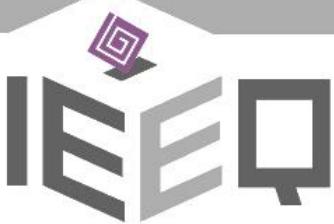
12. El proyecto propone adicionar al Código de Ética<sup>24</sup> los capítulos IX al XI bajo los títulos de “DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”, “PERSPECTIVA DE GÉNERO” y “PERSPECTIVA INTERCULTURAL”, el articulado respectivo, así como artículos transitorios, los cuales se relacionan con la entrada en vigor de las modificaciones, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el propio sitio de internet del Instituto.

13. Por lo anterior y en atención a las atribuciones que la Ley Electoral y el Reglamento Interior le confieren a esta Comisión, se procede a desarrollar la justificación respectiva, misma que se desarrolla a continuación:

a) Capítulo IX denominado “DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” (Artículo 9) y Capítulo X denominado “PERSPECTIVA DE GÉNERO” (Artículo 10).

De conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal; 2, 6, y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"; 1. y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como 1, 10, 11, 14, 20, 20 Bis y Ter, así como 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se advierte el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la

<sup>24</sup> Mismo que como anexo forma parte íntegra del presente dictamen.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

justicia en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de impartir justicia con perspectiva de género.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>25</sup> ha establecido que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad de actuar con debida diligencia en casos de violencia en su contra, así como adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por "invisibilizar" su situación particular.

Cabe puntualizar que la perspectiva de género es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino", y permite denotar la obligación de las autoridades de contemplarla para reconocer la particular situación de desventaja en la cual se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

En ese orden de ideas, en materia político-electoral se cuenta con el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra la Mujeres en el cual define, entre otros, los tipos de violencia como aquella contra las mujeres y en razón de género, mismas que comprenden todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), teniendo un impacto diferenciado en ellas o afectándoles desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyente su derecho de voto pasivo en la vertiente de acceso y desempeño del cargo<sup>26</sup>.

El aludido Protocolo y el criterio<sup>27</sup> sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de violencia política, se ha decantado por la competencia de las autoridades administrativas electorales para conocer de denuncias sobre posibles actos u omisiones que puedan constituir violencia política a través de los respectivos procedimientos sancionadores. En relación a esto último, es importante destacar que el 13 de abril se publicó en el DOF el Decreto por el cual se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en especial por

<sup>25</sup> En la jurisprudencia 1<sup>a</sup>. XXVII/2017 de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443 y en el sitio de internet: <https://sjf.scnj.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

<sup>26</sup> De acuerdo al Protocolo para Atender la Violencia Política Contra la Mujeres, la violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

<sup>27</sup> SUP-JDC-1549/2019, SM-JDC-271/2019, SM-JE-1/2020, SM-JE-2/2020 y SM-JDC-5/2020.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

la disposición que vinculó a los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia a promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, incorporar la perspectiva de género y sancionar de acuerdo a la normatividad aplicable aquellas conductas que constituyan actos de violencia política en razón de género.

De allí que este Instituto al tener competencia para conocer los procedimientos sancionadores sobre actos u omisiones que constituya la aludida violencia se desprende la necesidad de realizar un análisis de todos los hechos y agravios que se expongan, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso<sup>28</sup>, así como reforzar la función del personal sobre los elementos que la actualizan como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia 21/2018<sup>29</sup>:

En ese sentido es que resulta necesario adecuar el Código de Ética, que rige el comportamiento y la actuación del funcionariado público del instituto, incorporando a su texto la obligación de respetar en todo momento los derechos humanos de las mujeres, así como atender los asuntos relacionados a la violencia política bajo la perspectiva de género.

b) Capítulo XI denominado “PERSPECTIVA INTERCULTURA” (Artículo 11).

De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Federal, México es una Nación que “tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. De este reconocimiento se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas, los cuales son fundamentales para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila nuestra Carta Magna.

En armonía con lo anterior, el estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 3, párrafo sexto de la Constitución Estatal y 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas en el Estado, se advierte que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en su pueblos y comunidades indígenas, los cuales tienen por reconocidos, entre otras cuestiones, su autonomía, libre determinación y sistemas normativos

<sup>28</sup> Jurisprudencia 48/2019 de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”, disponible para su consulta en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

<sup>29</sup> De rubro “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”, disponible para su consulta en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Ahora bien, concatenando lo anterior con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende la exigencia de realizar el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural.

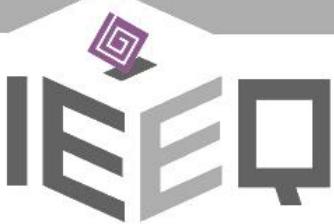
La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis aislada CCXCIX/2018 que la perspectiva intercultural puede entenderse en el sentido de proponer una interpretación culturalmente sensible e incluyente de los hechos y las normas jurídicas, sin que esta interpretación pueda alejarse de las características específicas de la cultura involucrada y del marco de protección de los derechos humanos de las personas, tengan o no la condición de indígenas. Asimismo, su Primera Sala ha concluido que para otorgar eficiencia su derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado se debe determinar cuatro cuestiones: i) Verificar la existencia y vigencia de la costumbre; ii) Considerar las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho y el contexto cultural en que éste se desarrolla y ocurre la conducta; iii) Determinar si la costumbre documentada, resulta válida; y iv) Precisar qué papel tiene la costumbre<sup>30</sup>.

Por otra parte, la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas exige que el estudio de los casos relacionados con este grupo en situación de vulnerabilidad indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida sus derechos colectivos.

Aunado a lo anterior, ese Tribunal fijó a través de la Jurisprudencia 19/2018<sup>31</sup> que juzgar con perspectiva intercultural debe contener los siguientes elementos mínimos: I) Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena; 2) Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable; 3) Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas; 4)

<sup>30</sup> Tesis aislada 1a. CCCI/2018 (10a.) de rubro “PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EXIGENCIAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA PENAL DESDE UNA PERSPECTIVA INTERCULTURAL.”, disponible para su consulta en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, pág. 368.

<sup>31</sup> De rubro “JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL”.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria; 5) Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario y; 6) Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Atendiendo a lo anterior, es necesario adecuar el Código de Ética para incorporar la perspectiva intercultural a la atención de los asuntos que se presenten relacionados con pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes.

#### **QUINTO. Conclusiones**

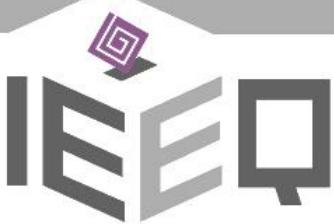
14. El Código de Ética aspira al reconocimiento de que la ética es la senda por la que transiten cotidianamente los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; que sea un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en su segunda naturaleza, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales postulados; porque el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, es adquirido: lo innato es tan sólo la disposición para adquirirlo.

15. Aunado a esto su aparición no obedece a que los servidores públicos desconozcan o sean ajenos a estos principios, sino a la necesidad de plasmar en un documento, de manera sistematizada, las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada juzgador sobre su conducta.

16. En ese sentido, se concluye que el proyecto que se presenta a la Comisión se encuentra redactado con un lenguaje incluyente; que la esencia de los artículos atiende esencialmente a diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales en materia de violencia política contra las mujeres, así como en la atención de asuntos en materia indígena bajo la perspectiva intercultural.

17. Asimismo, el contenido del capitulado pretende robustecer el valor de la ética en el desarrollo de las funciones del personal que labora en el Instituto, favorecer las relaciones interpersonales, la prestación del servicio público y el prestigio de la propia institución, ello al tamiz del reconocimiento de derechos de los grupos en situación vulnerabilidad.

En razón de lo expuesto con antelación y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV, VI y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así, lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada 24 de abril de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el catorce de abril, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

(RÚBRICA)

**Mtra. María Pérez Cepeda**  
Presidenta de la Comisión

(RÚBRICA)

**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario de la Comisión

(RÚBRICA)

**Mtro. Luis Espíndola Morales**  
Vocal de la Comisión

(RÚBRICA)

**Lic. José Eduardo Hernández Pérez**  
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 11 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 2 fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por triplicado para los efectos que correspondan.

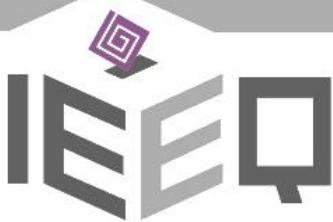
MPC/CREM/LEM/jehp.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**ANEXO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL  
SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN  
AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

<b>Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>	<b>Justificación</b>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Quienes ejerzan el servicio público deberán respetar en todo momento los derechos humanos de las mujeres y abstenerse de ejecutar todo acto u omisión que les genere algún tipo de violencia, conforme lo dispongan las leyes de la materia, así como los instrumentos internacionales.</p>	Erradicar la violencia contra las mujeres es una responsabilidad compartida que también involucra a las instituciones electorales, motivo por el cual se propone adicionar una pauta de conducta que contribuya a garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, para favorecer su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PERSPECTIVA DE GÉNERO</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Los asuntos vinculados con violencia política en razón de género, deberán ser tramitados, sustanciados y resueltos con perspectiva de género, no discriminación y no revictimización, como principios constitucionales que deben observarse.</p>	Derivado de los criterios jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP-JDC-1549/2019, SM-JDC-271/2019, SM-JE-1/2020, SM-JE-2/2020 y SM-JDC-5/2020 y en observancia del sistema mexicano e interamericano de protección de los derechos humanos, esta autoridad administrativa electoral es competente para tramitar, sustanciar y resolver los asuntos vinculados con violencia política en razón de género, motivo por el cual es necesario establecer una pauta mínima de conducta del funcionariado que tramite este tipo de asuntos, con apoyo de la perspectiva de género.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PERSPECTIVA INTERCULTURAL</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> Los asuntos vinculados con los derechos político-electorales de pueblos, comunidades o personas indígenas deberán ser tramitados, sustanciados y resueltos con perspectiva intercultural.</p>	Conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural, lo anterior es acorde con la jurisprudencia 19/2018 de rubro: “JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL”.
<b>TRANSITORIOS</b>		
<p><b>PRIMERO:</b> Se adicionan los Capítulos IX, X y XI así como los artículos 9, 10 y 11 respectivamente, del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificaciones que entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Se ordena la publicación de las modificaciones del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.</p>		